

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000676

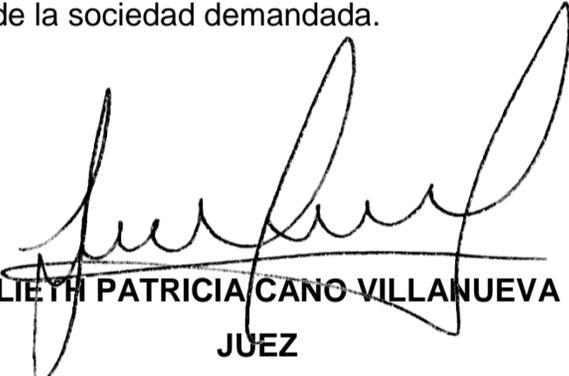
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acreditará en debida forma que la entidad convocada recibió la factura electrónica, teniendo en cuenta que el emisor requiere el consentimiento del receptor para poder utilizar la factura electrónica y por qué software.

2º) Allegará copia legible de la factura (formato PDF) con el lleno de los requisitos de la factura electrónica. Lo anterior, en la medida que la copia aportada no es legible en todo su contenido.

3º) Informará la dirección electrónica y física del representante legal de la sociedad demandada.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 9 de septiembre de 2020

No. de Estado 24

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria